



CIRCULAR ASFI/ 655 /2020 La Paz, 30 SET. 2020

Señores						
Presente						
	REF:	: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO OPERACIONES INTERBANCARIAS				LAS

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

### 1. Sección 2: Lineamientos Generales

En el Artículo 3° "Límites", se suprime el texto: "(...) y en el parágrafo II del Artículo 460° (...)", además de incorporar un nuevo párrafo que precisa el tratamiento de criterios de exposición aplicables para el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), en sus operaciones interbancarias.

# 2. Sección 4: Disposición Transitoria

Se incorpora esta Sección, así como un Artículo Único, denominado "Renovación de créditos de liquidez", que prevé que los créditos de liquidez que sean otorgados a través del Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), a las Entidades de Intermediación Financiera detalladas en el Decreto Supremo N° 4331 de 7 de septiembre de 2020, podrán ser renovados, previo pago de intereses.

AGL/VRC/MMV/Felix Quispe H.

Pág. 1 de 2

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización VIlla Bolivar Municipal, Mzno: "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS**, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MMV/Felix Quispe H.

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ 453 La Paz, 30 SET. 2020

/2020

## VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, el Decreto Supremo N° 4331 de 7 de septiembre de 2020, la Resolución de Directorio Nº 096/2020 de 10 de septiembre de 2020. emitida por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB Nº 027/99 y ASFI/497/2016, de 8 de marzo de 1999 y 13 de julio de 2016, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-116896/2020 de 28 de septiembre de 2020, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA OPERACIONES INTERBANCARIAS. contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por Entidades Financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras

Pag. 1 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 447 - Condominio Iorres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adeia) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336288 - 3336288 - 3336288 - S336285 - Fax: (591-3) 33336288 - Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Escriándoz Addisa N° 049 porto Calla Reprint Call 73 8/4/4/4/2 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Teil: [591-3] 3335288 - 3335289 - 3335289 - 3335285 · Fax: [591-3] 3335280 · Control de consulta, Av. Teniente Corone; Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: [591-3] 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: [591-3] 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: [591-4] 4584506 · [591-4] 4584506 · **Sucre:** Centrol de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: [591-4] 6439777 -6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 - Telf: (591-4) 6113709





y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las Entidades Financieras.

Que, el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las operaciones activas, contingentes y de servicios, la facultad de las Entidades de Intermediación Financiera para: "Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el segundo párrafo del Artículo 187 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone como criterio de exposición que: "El Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) actuando como banco de primer piso, podrá conceder y mantener créditos directos hasta una (1) vez el patrimonio neto del deudor, o hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), monto que resulte menor, cualquiera sea la modalidad del activo de riesgo".

Que, el Artículo 456 del precitado cuerpo legal detalla los límites de endeudamiento aplicables a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

Que, el Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone lineamientos para el límite de financiamiento con otra entidad financiera, precisando en su Parágrafo III que: "La normativa que para este propósito emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará los límites para

Pág. 2 de 6

7 La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709



AGL/VAC/MMV



financiamientos entre entidades de intermediación financiera, en el marco de la complementariedad entre entidades financieras señalada en el Artículo 107 de esta Ley, cuya finalidad es la ampliación de la cobertura crediticia".

Que, el inciso e) del Artículo 464 de la citada Ley prohíbe a las EIF dar en garantía sus activos, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley, limitación que no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia de acuerdo al reglamento del Ente Emisor.

Que, el Artículo 36 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, establece que: "Para atender necesidades de liquidez, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio, por mayoría absoluta de votos, el BCB podrá conceder a los bancos y entidades de intermediación financiera créditos por plazos de noventa días, renovables. Los límites de estos créditos y sus garantías serán establecidos por el Directorio del BCB, por mayoría absoluta (...)".

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 4331 de 7 de septiembre de 2020, dispone en cuanto a los créditos de liquidez que:

- "I. En el marco de las atribuciones, normativa, condiciones y montos establecidos por el Directorio del Banco Central de Bolivia – BCB, el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta – BDP-S.A.M., podrá solicitar créditos de liquidez del BCB con la garantía de cartera de créditos de segundo piso.
- II. El BDP-S.A.M. canalizará estos recursos, con un spread no mayor a cien (100) puntos básicos, en créditos de liquidez a las Instituciones Financieras de Desarrollo y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, que canalicen créditos del Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establecido en el Decreto Supremo N° 4216, de 14 de abril de 2020.
- III. El BDP-S.A.M. evaluará el acceso a este financiamiento con información reportada por las Entidades de Intermediación Financiera, citadas en el parágrafo anterior a la ASFI, y definirá los mecanismos de vinculación con el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- IV. La ASFI, en el ámbito de su competencia, supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo".

Que, el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, aprobado con Resolución de Directorio N° 096/2020 de 10 de septiembre de 2020, norma los requisitos y lineamientos para el otorgamiento de

Pág. 3 de 6

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidadi Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia (BCB) al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP-S.A.M.), con garantía de su cartera de créditos de segundo piso, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4331 de 7 de septiembre de 2020.

Que, el Reglamento citado en el párrafo anterior, en su Artículo 5 determina que los créditos de liquidez que otorgue el BCB tendrán un plazo de hasta noventa (90) días calendario, renovables por plazos similares hasta un máximo de tres (3) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominado al presente como Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que contiene al REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, inserto en el Capítulo II, Título III, Libro 3° del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI/497/2016 de 13 de julio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el Artículo 2°, Sección 1 del **REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS**, establece su aplicación para las EIF que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

Que, el Artículo 3°, Sección 1 del REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, determina que se considerarán como operaciones interbancarias a las operaciones de captación o colocación de fondos que se realizan entre entidades supervisadas, cuyo objeto es satisfacer necesidades de liquidez de carácter transitorio, por plazos menores o iguales a treinta (30) días calendario.

Que, el Artículo 2°, Sección 1 del Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF, detalla los tipos de EIF que se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

## **CONSIDERANDO:**

Que, debido a que el Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), establece los límites para el financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera (EIF), precisando en su Parágrafo III que la normativa que para este

Pág. 4 de 6

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 6439770





propósito emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), determinará los límites para financiamientos entre EIF, en el marco de la complementariedad, la cual, por lo señalado en el Artículo 107 de la citada Ley, permite la prestación de servicios financieros en zonas rurales, situación que no se enmarca en la definición de operación interbancaria, que conlleva la captación o colocación de fondos que se realizan entre entidades supervisadas, cuyo objeto es satisfacer necesidades de liquidez de carácter transitorio de las Entidades de Intermediación Financiera y habiendo emitido esta Autoridad de Supervisión el Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, corresponde suprimir del REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, la mención del Artículo 460 de la LSF.

Que, con base en lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 187 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prevé criterios de exposición específicos para cuando el Banco de Desarrollo Productivo — Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), actúe como Banco de primer piso y debido a que el **REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS** norma la captación y colocación de fondos entre EIF, en el marco de lo estipulado en el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 119 de la LSF, se debe incorporar en el citado Reglamento, bajo el criterio de especialidad de la Ley, la precisión efectuada por el mencionado cuerpo legal para dicho Banco.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4331 de 7 de septiembre de 2020, que prevé, entre otros, que el BDP-S.A.M. podrá solicitar créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia, para canalizar estos recursos a las Instituciones Financieras de Desarrollo y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tomando en cuenta además, que conforme lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, el Ente Emisor se encuentra facultado a atender necesidades de liquidez de las EIF, habiendo emitido el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta, aprobado con Resolución de Directorio Nº 096/2020 de 10 de septiembre de 2020, el cual, en su Artículo 5 determina que los créditos de liquidez que otorgue el BCB tendrán un plazo de hasta noventa (90) días calendario. renovables por plazos similares hasta un máximo de tres (3) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación, es pertinente incluir lineamientos en el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, que permitan canalizar recursos a dichas EIF, bajo el citado marco legal y regulatorio.

A ACLIVE TIME

Pág. 5 de 6

La Pazt Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" AV. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, con el propósito de viabilizar la canalización de estos recursos conforme prevé el citado Decreto Supremo y debido a que el **REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS**, concibe a las operaciones interbancarias bajo plazos menores o iguales a treinta (30) días calendario, corresponde permitir en el citado Reglamento, con carácter excepcional y bajo el mencionado marco legal y regulatorio, la renovación de dichas operaciones.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el Artículo 3°, Sección 2, además de incorporar la Sección 4, añadiendo un Artículo Único, todos contenidos en el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-116896/2020 de 28 de septiembre de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS**, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS, contenido en el Capítulo II, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rive DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 6 de 6

SORURINACIONAL DE BO

AGL/VRC/MM/V

Bo.

∦uizi DAJ

Bo.

sbe

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS GENERALES

- Artículo 1º (Naturaleza) Las operaciones interbancarias no admiten prórroga, reprogramación, ni mora; en consecuencia, no existe otro tratamiento que no sea el pago de la obligación en los términos pactados.
- Artículo 2° (Instrumentación) Las operaciones interbancarias se instrumentan mediante contratos de préstamo sujetos à las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en el Código de Comercio en lo conducente y en ningún caso se generan bajo líneas de crédito.

Los contratos de préstamo deben consignar cuando menos el monto, moneda, tasa de interés, modalidad de pago, plazo, lugar de pago, posibilidad de pago anticipado, siempre y cuando exista acuerdo de partes. Los documentos que respaldan las operaciones interbancarias no son negociables.

Los contratos deben estar suscritos por los representantes debidamente acreditados y autorizados de conformidad a lo previsto en sus políticas formalmente aprobadas.

Artículo 3º - (Límites) Las operaciones interbancarias están sujetas a los límites establecidos en los parágrafos I y III del Artículo 456 de la LSF, considerando para su cálculo, el Capital Regulatorio de la entidad supervisada.

El límite previsto en el parágrafo III del Artículo 456 de la citada Ley se aplicará únicamente en el caso de operaciones interbancarias otorgadas a favor de una entidad supervisada que cuente con "grado de inversión", es decir, que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

El Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), en sus operaciones interbancarias como Banco de primer piso, se sujetará a lo establecido en el Artículo 187 de la LSF, referido a los criterios de exposición.

- Artículo 4º (Políticas y procedimientos) La entidad supervisada debe contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para la evaluación y mitigación del riesgo inherente que cada operación interbancaria conlleva, debiendo prestar especial atención al riesgo de liquidez, riesgo legal y a las operaciones de corto plazo que la entidad supervisada captadora haya efectuado con el Banco Central de Bolivia, con otras Entidades de Intermediación Financiera y con otros financiadores, según corresponda.
- Artículo 5º (Contabilización) Las entidades supervisadas deben contabilizar las operaciones interbancarias de acuerdo con lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
- Artículo 6° (Envío de información) Las entidades supervisadas deben enviar en forma diaria la información consolidada a nivel nacional mediante el Sistema de Tasas del Banco Central de Bolivia y en el formato establecido en el Anexo 1 del Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo III, Título I, Líbro 5° de la RNSF, hasta horas 14:00 del día hábil siguiente, incluyendo toda la información aplicable en los campos incluidos en dicho reporte.

Circular SB/288/99 (04/99)	Inicial	'Libro 3°
. SB/473/04 (10/04)	Modificación I	Título III
SB/500/05 (06/05)	Modificación 2	Capítulo II
SB/561/08 (01/08)	Modificación 3	Sección 2
^ ASFI/347/15 (11/15)	Modificación 4	Página 1/2
ASFI/401/16 (07/16)	Modificación 5	
ASFI/655/20 (09/20)	Modificación 6	•



# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINÁNCIEROS

Asimismo, las entidades supervisadas deben enviar en el Anexo R (Obligaciones con EIF), las operaciones interbancarias registradas en sus cuentas contables activas y pasivas, en los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II del Libro 5° de la RNSF.

	1		•	* 16.1
Circular	SB/288/99 (04/99)	Inicial ,		Libro 3°
	SB/473/04 (10/04)	Modificación l		Título III
	SB/500/05 (06/05)	Modificación 2		Capítulo II
	SB/561/08 (01/08)	Modificación 3		Sección 2
,	ASFI/347/15 (11/15)	Modificación 4		Página 2/2
	ASFI/401/16 (07/16)	Modificación 5		1 45114 2/2
	ASFI/655/20 (09/20)	Modificación 6	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	, .

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único – (Renovación de créditos de liquidez) En el marco de lo previsto en el Decreto Supremo Nº 4331 de 7 de septiembre de 2020, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia y el plazo establecido en el Artículo 5 del "Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta", aprobado por el Ente Emisor con Resolución de Directorio Nº 096 de 10 de septiembre de 2020, los créditos de liquidez que sean otorgados a través del Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), a las Instituciones Financieras de Desarrollo y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrán ser renovados, previo pago de intereses.

Inicial